

Bogotá D.C., agosto de 2026

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley Estatutaria "Por medio de la cual se fortalecen los Consejos de Juventud, se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones."

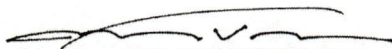
Reciba un cordial saludo, Dr. González,

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

- Proyecto de Ley Estatutaria No. 176 de 2026 Senado, "Por medio de la cual se fortalecen los Consejos de Juventud, se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones."

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE

Senador de la República

Partido Político MIRA



MARITZA ALVAREZ BARRERA

Representante a la Cámara por Cundinamarca

Partido Político MIRA



ANA PAOLA ACUDEO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

Proyecto de Ley Estatutaria N° 176 de 2026 Senado

“Por medio de la cual se fortalecen los Consejos de Juventud, se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer el ejercicio de los Consejeros de Juventud, mejorar los espacios de participación y control social, así como garantizar el acceso a beneficios necesarios para el cumplimiento de las funciones consagradas en la Ley 1622 de 2013 y Ley 1885 de 2018.

Artículo 2°. Adiciónese el numeral 19 al artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, modificada por el artículo 3° de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 34. Funciones de los Consejos De Juventud. El Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud, y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones:

(...)

19. Los Consejeros podrán solicitar información en temas de: oferta pública, gestión, implementación y ejecución de políticas, programas en materia de juventud en sus territorios, a los funcionarios o autoridades respectivas. Las solicitudes deberán ser respondidas en un término no superior a diez 10 días calendario. El incumplimiento de este término será considerado una falta disciplinaria conforme al régimen legal vigente.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 19 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 50. Interlocución efectiva con las Autoridades Nacionales y Territoriales. Los Consejos Nacional, Departamentales, Distritales, Municipales y Locales de Juventud tendrán como mínimo dos (2) sesiones anuales con el Presidente de la República, Gobernador o Alcalde y su gabinete en sesión de Consejo de Gobierno, y mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con el Congreso de la República, la Asamblea Departamental, el Concejo Municipal, Distrital o la Junta Administradora Local, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Subsistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión.

Se deberá destinar al menos una (1) sesión de trabajo de los Consejos de Política Social al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.

Para garantizar la realización efectiva de estas sesiones, deberá programarse como mínimo una (1) durante cada semestre. Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o mixta, previa concertación con el respectivo Consejo de Juventud y de conformidad con las reglas aplicables a cada autoridad o corporación pública.

Cuando una sesión no pueda realizarse en la fecha programada por causa justificada, deberá reprogramarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Las convocatorias, agendas, propuestas y demás documentos podrán ser remitidos y tramitados por medios electrónicos.

En caso de imposibilidad justificada de asistencia del Presidente de la República, Gobernador o Alcalde a una de las sesiones, podrá participar un funcionario del nivel directivo con competencia sobre los asuntos incluidos en la agenda. En todo caso, el Presidente, Gobernador o Alcalde deberá participar directamente en al menos una (1) de las dos sesiones anuales.

Las autoridades competentes deberán dar respuesta a las propuestas presentadas y de cada sesión se dejará constancia de los compromisos, responsables y plazos acordados, cuyo cumplimiento será objeto de seguimiento en la siguiente sesión.

Las Mesas Directivas del Congreso de la República y de las respectivas corporaciones públicas territoriales adoptarán las medidas necesarias para facilitar la programación y realización de las sesiones previstas en este artículo, de conformidad con sus reglamentos.

Parágrafo. Las propuestas y acuerdos derivados de estas sesiones serán registrados en una matriz de seguimiento de políticas públicas. Las autoridades deberán reportar el estado de cumplimiento de dichos acuerdos ante la respectiva corporación pública (Concejo, Asamblea o JAL) durante el ejercicio de control político anual.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 55. Inhabilidades. No podrán ser elegidos como Consejeros de Juventud:

1. Quienes sean miembros de corporaciones públicas de elección popular.
2. Quienes dentro de la entidad departamental, municipal, comuna o localidad respectiva, se hallen vinculados a la administración pública cuatro (4) meses antes de la elección.

Parágrafo 1. La calidad de consejero o consejera de juventud no constituirá, por sí misma, impedimento para acceder a empleos o celebrar contratos con entidades públicas, de conformidad con el régimen constitucional y legal aplicable.

Durante el período para el cual fueron elegidos, su vinculación con la administración pública del ámbito territorial respecto del cual ejercen sus funciones deberá garantizar los principios de igualdad, mérito, transparencia, imparcialidad y selección objetiva, según corresponda. En ningún caso su elección o las actuaciones desarrolladas en ejercicio de la consejería podrán constituir criterio de preferencia para su vinculación o contratación.

Los consejeros y consejeras deberán declararse impedidos para intervenir en actuaciones propias del Consejo de Juventud en las que tengan un interés particular y directo derivado de su vinculación con una entidad pública.

Parágrafo 2. Los consejeros y consejeras de juventud que se encuentren vinculados con las administraciones públicas, no podrán acceder al subsidio de transporte del que hace mención la presente ley, durante el periodo de su vinculación.

Parágrafo 3. La administración territorial establecerá un mecanismo simplificado de actualización de datos para activar o suspender el auxilio de transporte en función de la vinculación laboral del consejero, evitando procesos administrativos complejos.

Artículo 5°. Adiciónese 3 párrafos nuevos al artículo 59 de la Ley 1622 de 2013, los cuales quedarán así:

Parágrafo 2°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá reconocer un auxilio de transporte a los consejeros y consejeras de juventud en los municipios y territorios en los que exista cofinanciación del transporte público. En aquellos territorios en los que no exista, deberá reglamentarse y garantizarse dicho auxilio.

Parágrafo 3°. Con el propósito de facilitar la labor de los consejeros de juventud, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá reconocer un auxilio de conectividad, con el propósito que estos puedan sesionar de manera virtual.

Parágrafo 4. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda, definirá la fuente de financiación y reglamentará la implementación de los auxilios de transporte y de conectividad en el marco de la sostenibilidad fiscal y la Ley 819 de 2003.

Parágrafo 5°. Los Consejeros y Consejeras de Juventud electos tendrán prioridad en el acceso a los programas sociales, económicos y educativos, estrategias, proyectos, acciones, becas y apoyos económicos que sean ofertados por el Gobierno Nacional y sus entidades, así como los dispuestos por las

entidades territoriales. De igual forma tendrán prioridad para el acceso a programas de emprendimiento, vinculación laboral con el sector público, formación cultural, artística, recreativa y deportiva.

Artículo 6°. Atención integral de salud mental para los Consejeros de Juventud. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Nacional de Salud Mental o la entidad que haga sus veces, y el Ministerio del Interior, determinarán y desarrollarán las acciones pertinentes para asegurar una atención integral de salud mental a los Consejeros de Juventud en todo el país.

Además de las acciones que propongan las autoridades, deberán desarrollar por lo menos dos (2) jornadas anuales de promoción y prevención, garantizando la atención prioritaria en la red pública de salud para los consejeros que lo requieran.

Artículo 7. Reconocimiento de la participación en Consejos de Juventud como práctica académica, judicatura, empresarial o pasantía.

El ejercicio de las funciones desempeñadas por los integrantes de los Consejos de Juventud será reconocido como práctica académica, judicatura, empresarial o pasantía, según corresponda, sin perjuicio de la autonomía universitaria ni de las disposiciones propias de cada institución educativa.

Este reconocimiento aplicará, en particular, a los programas de formación en áreas del conocimiento afines a las ciencias jurídicas, ciencias sociales, administración pública, gobierno, ciencia política, trabajo social, educación, comunicación social, gestión pública y demás áreas afines que establezca el Ministerio de Educación Nacional. La certificación será expedida por la Registraduría Nacional o la autoridad competente, incluyendo fechas, funciones y constancia de participación activa

Parágrafo 1. El reconocimiento de la participación en los Consejos de Juventud como práctica académica, judicatura, empresarial o pasantía estará sujeto a las condiciones, requisitos y criterios definidos por cada institución educativa, de conformidad con su reglamento interno y autonomía académica.

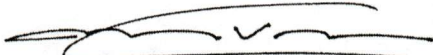
Para estos efectos, la participación deberá tener una duración no inferior a cuatro (4) meses ni superior a un (1) año, contados a partir de la posesión formal del cargo. Cada institución podrá establecer, dentro de ese rango, el tiempo mínimo requerido según el perfil del programa académico.

La certificación de cumplimiento deberá ser expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil o por la autoridad competente, e incluir la información necesaria para efectos de homologación: fechas, funciones ejercidas y constancia de participación activa.

Parágrafo 2. Este reconocimiento aplicará para programas de áreas afines, incluyendo explícitamente a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y programas de posgrado afines.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el diario oficial, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congressistas,



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE

Senador de la República

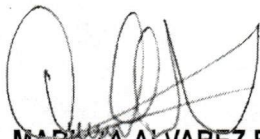
Partido Político MIRA



ANA PAOLA ACUDEÑO GARCÍA

Senadora de la República

Partido Político MIRA



MARITZA ALVAREZ BARRERA

Representante a la Cámara por Cundinamarca

Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN

Senador de la República

Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 18 de Agosto del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 176/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:
H.S. Manuel Virguez Piraquive, Ana Paola
Acudeño, Carlos Guevara Villabón
H.R. Maritza Alvarez Barrera

SECRETARIO GENERAL

Proyecto de Ley Estatutaria N° ____ de 2026 Senado

“Por medio de la cual se fortalecen los Consejos de Juventud, se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”

Exposición de Motivos

1. Objeto

El objetivo del presente proyecto de ley es fortalecer el ejercicio de los Consejeros de Juventud, mejorar los espacios de participación y control social, así como garantizar el acceso a beneficios necesarios para el cumplimiento de las funciones consagradas en la Ley 1622 de 2013 y Ley 1885 de 2018.

2. Antecedentes Legislativos

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
PLE 083/24S “Por medio de la cual se fortalecen los Consejos de Juventud, se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”	Primera	H.S. Ana Paola Agudelo García, Manuel Virgüez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R Irma Luz Herrera Rodríguez.	Tiene como objetivo fortalecer el ejercicio de los Consejeros de Juventud, mejorar los espacios de participación y otorgar beneficios.	Archivado
PLE 118/22S - 331/22C “Por medio del cual modifica el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, se fortalece el proceso electoral de los Consejos de Juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”	Primera	H.S. Angelica Lozano Correa, Fabian Díaz Plata, Aida Marina Quilcue Vivas, Paloma Valencia Laserna, Polivio Leandro Rosales, Ana Carolina Espitia Jerez, Jhonatan Pulido Hernández H.R. Duvalier Sanchez Arango, Elkin Rodolfo Ospina, Wilmer Castellanos Hernandez, Catherine Juvinao Clavijo, Jennifer Pedraza Sandoval, Jaime Raúl Salamanca Torres, Julia Miranda Londoño, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Cristian Danilo Avendaño Fino, Alejandro García Ríos, Santiago Osorio Marín	Su objetivo es fortalecer el proceso electoral de los Consejeros de Juventud y el funcionamiento del Sistema Nacional de Juventud	Archivado

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
PL 264/2021S "Por medio del cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de los Consejos Municipales de Juventud y se dictan otras disposiciones"	Primera	H.S. Carlos Abraham Jimenez, H.R. Erwin Arias Betancur, H.R. Julio Cesar Triana, H.R. Carlos Cuenca Chaux	Su objeto es reconocer la actividad que desarrollan los miembros de los Consejos de Juventud, autorizando a los alcaldes el pago de honorarios y regalándoles su funcionamiento.	Archivado
PL 287/2021S "Por la cual se establece la Política de Estado para el desarrollo de la juventud y la continuidad del curso de vida de los jóvenes 'Sacúdete' y se dictan otras disposiciones"	Primera	Ministro del Interior, Daniel Palacios Martinez.	Tiene el propósito de establecer la Política de Estado Sacúdete, la cual establece los criterios para fomentar y gestionar una atención integral que fortalezca el desarrollo y el curso de vida de la juventud en Colombia.	Ley
PL 208/2020C "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones"	Tercera	H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya.	Tiene por objeto el fortalecimiento de las medidas del sector público para combatir el desempleo juvenil, se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 y buscar aumentar el número de jóvenes dentro del sector público de Colombia	Ley
PL 090/2021C "Por medio de la cual se modifica la ley 1780 de 2016, se promueven incentivos para la vinculación de jóvenes al sector productivo y se dictan otras disposiciones"	Séptima	H.R. Buenaventura León León, H.R. Alfredo Ape Cuello Baute, H.R. Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. Armando Antonio Zabarain de Arce, H.R. Juan Carlos Rivera Peña, H.R. José Gustavo Padilla Orozco, H.R. Wadih Alberto Manzur Imbett, H.R. Nidia Marcela Osorio Salgado, H.R. Felix Alejandro Chica Correa, H.R. Emeterio José Montes De Castro, H.R. José Elver	Tiene por objeto ampliar reforzar ampliar los incentivos de las pequeñas empresas jóvenes y estimular la vinculación laboral de jóvenes, entre 18 y 28 años de edad, al sector productivo, fomentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y oportunidades junto con la promoción de mecanismos y talentos que impacten positivamente en la	Archivado

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
		Hernández Casas, H.R. Germán Alcides Blanco Álvarez, H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, H.R. Liliana Benavides Solarte, H.R. Jaime Felipe Lozada Polanco, H.R. María Cristina Soto De Gómez, H.R. Yamil Hernando Arana Padaui, H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	vinculación laboral de este grupo poblacional en Colombia.	
PL 071/2015C "Por la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal por la juventud colombiana del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones."	Primera	H.R. Miguel Ángel Pinto Hernandez	Tiene como objetivo modificar y adicionar la Ley 5ª de 1992 para crear la Comisión Legal por la Juventud Colombiana en el Congreso de la República. Esta comisión busca promover la participación de los jóvenes en el proceso legislativo y en la toma de decisiones políticas.	Archivado

2.2. Leyes

- **Ley 375 de 1997.** "Por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones"
- **Ley 1622 de 2013.** "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones"
- **Ley 1885 de 2018.** "Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones"

3. Justificación del Proyecto

En el año 2025, en Colombia se asignaron 11.012 curules para consejeros y consejeras de juventud en todo el territorio nacional, de acuerdo con los datos oficiales de la Registraduría Nacional del Estado Civil para los Consejos Municipales y Locales de Juventud.¹

Los Consejos de Juventud constituyen escenarios fundamentales para garantizar la participación activa de las y los jóvenes en las decisiones públicas que inciden en sus territorios y comunidades. Sin embargo, el

¹ <https://www.registraduria.gov.co/45-183-candidatos-participaran-en-las-elecciones-de-los-Consejos-Municipales-y.html>

reconocimiento formal de estos espacios debe estar acompañado de condiciones materiales, institucionales y operativas que permitan a sus integrantes ejercer efectivamente las funciones que les han sido asignadas.

En este sentido, el proyecto busca fortalecer el ejercicio de los Consejeros de Juventud mediante mayores herramientas para la interlocución con las autoridades, el acceso a información pública, mejores condiciones para el funcionamiento de los consejos y medidas que faciliten el cumplimiento de sus responsabilidades.

1. Acceso oportuno a información pública para el ejercicio de las funciones de los Consejeros de Juventud

Los consejos fueron conformados en 1.099 municipios y 33 localidades distritales, lo que demuestra que el acceso oportuno y uniforme a información pública constituye una herramienta indispensable para el ejercicio de sus funciones en todo el territorio nacional.²

Para formular propuestas, realizar seguimiento a las políticas públicas y ejercer control social, los Consejeros de Juventud requieren contar con información clara, suficiente y oportuna sobre la oferta institucional, los programas, proyectos y acciones que las entidades públicas desarrollan en beneficio de la población joven.

Por esta razón, se incorpora expresamente dentro de las funciones de los Consejos de Juventud la posibilidad de solicitar información a las autoridades responsables sobre la gestión, implementación y ejecución de políticas y programas de juventud en sus respectivos territorios.

Esta herramienta fortalece la capacidad de los consejeros para representar los intereses juveniles sobre la base de información verificable y facilita el seguimiento a los compromisos adquiridos por las administraciones públicas. Asimismo, desarrolla los derechos de petición y acceso a la información pública establecidos en los artículos 23 y 74 de la Constitución Política.

Asimismo, se incorpora una consecuencia disciplinaria o de incumplimiento ante la inobservancia del término de diez (10) días calendario para responder las solicitudes de los consejeros, dotando de fuerza coactiva a la norma para evitar que se convierta en un trámite inerte.

2. Interlocución efectiva entre los Consejos de Juventud y las autoridades nacionales y territoriales

La iniciativa mantiene el número de sesiones actualmente previsto en la Ley 1622 de 2013, pero incorpora medidas para garantizar que estos espacios de interlocución se realicen de manera efectiva y produzcan resultados concretos.

² <https://www.registraduria.gov.co/Los-jovenes-colombianos-le-dieron-un-voto-de-confianza-a-la-democracia.html>

Para ello, se establece su distribución durante el año, permitiendo sesiones presenciales, virtuales o mixtas y ordenando su reprogramación cuando no puedan realizarse por causa justificada. Asimismo, se facilita el uso de medios electrónicos para convocatorias, agendas y documentos.

La propuesta también busca asegurar una interlocución efectiva con las máximas autoridades, permitiendo delegación justificada en una de las sesiones, pero garantizando la participación directa del Presidente, gobernador o alcalde al menos una vez al año.

Finalmente, se fortalece el seguimiento institucional al exigir respuesta a las propuestas de los Consejos de Juventud y dejar constancia de los compromisos, responsables y plazos acordados. De esta manera, las sesiones dejan de ser únicamente espacios formales de encuentro y se consolidan como mecanismos de diálogo, respuesta y seguimiento entre las juventudes y las autoridades públicas; añadiendo un párrafo de efectos vinculantes y trazabilidad que obligue a las administraciones territoriales a incluir las respuestas y acuerdos logrados en las sesiones dentro de la matriz de seguimiento de políticas públicas, reportando su avance en el control político anual.

3. Fortalecimiento del régimen de inhabilidades y garantías para la vinculación laboral

La modificación busca equilibrar la independencia de los Consejeros de Juventud con el derecho de los jóvenes a desarrollar su proyecto laboral y profesional. Para ello, se amplía de tres (3) a cuatro (4) meses el período previo de desvinculación de la administración pública, fortaleciendo las garantías de imparcialidad, transparencia e igualdad durante el proceso electoral, sin imponer una restricción desproporcionada a la participación juvenil.

A su vez, se aclara que la condición de Consejero de Juventud no constituye por sí misma una prohibición para acceder posteriormente a un empleo público o celebrar contratos con el Estado, pues los consejeros ejercen funciones públicas de participación, pero no adquieren por esa sola condición la calidad de servidores públicos.

No obstante, para prevenir beneficios derivados de su elección, la iniciativa exige el respeto de los principios de mérito, igualdad, transparencia, imparcialidad y selección objetiva, prohíbe utilizar la condición de consejero como criterio de preferencia y establece el deber de declararse impedido cuando exista un interés particular y directo relacionado con su vinculación pública.

Finalmente, la exclusión temporal del auxilio de transporte para quienes se encuentren vinculados con la administración busca evitar duplicidades y garantizar una adecuada focalización de los recursos destinados a facilitar el ejercicio de la representación juvenil.

4. Auxilios de transporte y conectividad para los Consejeros de Juventud

El ejercicio de las funciones de los Consejeros de Juventud implica desplazamientos frecuentes para asistir a sesiones, reuniones institucionales, espacios de participación, actividades territoriales y encuentros con las comunidades que representan.

Las condiciones económicas de la población joven permiten advertir que asumir directamente los costos de desplazamiento puede constituir una barrera para la participación. Entre marzo y mayo de 2026 la tasa de desempleo juvenil se ubicó en 15,3 %, mientras que para el trimestre febrero-abril de 2026 aproximadamente 2,52 millones de jóvenes no se encontraban estudiando ni ocupados, equivalentes al 22,8 % de la población joven en edad de trabajar³.

Si bien estas cifras corresponden al conjunto de la población juvenil y no exclusivamente a los consejeros, permiten identificar las condiciones socioeconómicas dentro de las cuales se ejerce esta representación. Los costos asociados al transporte pueden convertirse en una barrera material para la participación, particularmente para jóvenes que no cuentan con ingresos propios o que habitan en territorios con mayores dificultades de movilidad.

En consecuencia, el reconocimiento de un auxilio de transporte busca garantizar condiciones mínimas de igualdad para el ejercicio de la representación juvenil y evitar que la capacidad económica de los consejeros determine su posibilidad de participar efectivamente. La medida tiene una finalidad compensatoria y de fortalecimiento de la participación, sin que pueda entenderse como salario o remuneración derivada del ejercicio como Consejero

El auxilio de transporte previsto en la iniciativa tiene como finalidad contribuir a sufragar los costos que deben asumir los Consejeros de Juventud para cumplir las actividades propias de su representación. En consecuencia, se establece que quienes se encuentren vinculados a una administración pública no podrán recibir simultáneamente dicho auxilio durante el término de esa vinculación.

La disposición pretende garantizar un uso eficiente y focalizado de los recursos públicos, evitando duplicidades en los apoyos otorgados y priorizando a aquellos consejeros que requieren una mayor asistencia económica para asumir los costos derivados de sus desplazamientos.

De manera complementaria, se garantiza el acceso efectivo a Internet en estos espacios. La conectividad resulta actualmente indispensable para acceder a información pública, participar en reuniones virtuales, elaborar propuestas, consultar convocatorias, mantener comunicación con entidades estatales y desarrollar actividades propias de la representación juvenil.

Las condiciones de conectividad continúan siendo desiguales en el territorio nacional. Según cifras del DANE, para 2024 sólo el 65,6 % de los hogares colombianos contaba con conexión a Internet.⁴ La deficiencia en cobertura justifica que los espacios institucionales destinados al funcionamiento de los

³ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/mercado-laboral-de-la-juventud>

⁴ <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/425878:El-sector-TIC-se-consolida-como-motor-de-la-economia-digital-y-del-cierre-de-brechas-en-Colombia>

Consejos de Juventud cuenten directamente con conectividad, evitando trasladar a cada consejero la carga de proveerse individualmente de los medios necesarios para ejercer su representación.

Estas medidas no constituyen beneficios personales para los consejeros, sino herramientas dirigidas al adecuado funcionamiento de una instancia institucional de participación democrática. El uso de herramientas digitales se ha convertido en un elemento esencial para el funcionamiento de las instancias de participación ciudadana. Los Consejos de Juventud requieren conectividad para desarrollar sesiones virtuales, acceder a documentos públicos, comunicarse con entidades gubernamentales y mantener contacto con jóvenes de sus territorios.

Las diferencias en el acceso a Internet pueden generar desigualdades entre los consejeros y limitar la participación de quienes no cuentan con los recursos económicos necesarios para asumir permanentemente estos costos. Por esta razón, el auxilio de conectividad tiene como propósito remover una barrera económica concreta y permitir que todos los Consejeros de Juventud puedan participar en condiciones similares, independientemente de su situación socioeconómica o lugar de residencia.

Por último, se incluye explícitamente una directriz para que el Gobierno Nacional reglamente la fuente de financiación de los auxilios de transporte y conectividad en consonancia con la sostenibilidad fiscal, previniendo objeciones por impacto presupuestal.

5. Incentivos para reconocer y promover el liderazgo juvenil

La participación en los Consejos de Juventud supone un ejercicio de liderazgo, representación ciudadana y servicio a la comunidad que contribuye al fortalecimiento de la democracia y a la formación de nuevos liderazgos sociales.

En consecuencia, resulta pertinente que el Estado establezca mecanismos que reconozcan y estimulen esta participación, facilitando el acceso de los consejeros a oportunidades educativas, sociales, económicas, culturales, deportivas, de emprendimiento y empleabilidad.

La finalidad de esta disposición es incentivar la participación juvenil y permitir que las competencias y experiencias adquiridas durante el ejercicio como consejero puedan contribuir posteriormente al desarrollo académico, profesional y social de los jóvenes.

Estos incentivos deberán aplicarse respetando los requisitos particulares establecidos para cada programa, así como los principios constitucionales de igualdad, transparencia y mérito cuando corresponda.

6. Promoción y atención integral de la salud mental de los Consejeros de Juventud

Los Consejeros de Juventud desarrollan actividades permanentes de liderazgo, representación comunitaria, interlocución institucional, gestión de problemáticas sociales y participación en escenarios públicos que pueden implicar importantes cargas emocionales y responsabilidades.

Por esta razón, resulta pertinente incorporar dentro de las acciones de fortalecimiento de los Consejos de Juventud estrategias orientadas a la promoción, prevención y atención de la salud mental de sus integrantes. Las jornadas establecidas en el proyecto permitirán generar espacios de orientación, prevención, identificación temprana de riesgos y fortalecimiento de herramientas para el bienestar emocional de los consejeros.

La medida se articula con el deber estatal de promover la salud mental como componente integral del derecho a la salud y reconoce que el fortalecimiento de la participación juvenil también requiere proteger el bienestar de quienes ejercen estas responsabilidades.

7. Reconocimiento de la experiencia de participación juvenil como práctica académica o pasantía

El ejercicio como Consejero de Juventud permite desarrollar competencias relacionadas con liderazgo, formulación de propuestas, análisis de políticas públicas, participación ciudadana, control social, comunicación, gestión institucional, trabajo comunitario y relacionamiento con autoridades públicas.

Estas actividades guardan una estrecha relación con los procesos formativos de diferentes programas académicos, particularmente aquellos vinculados con las ciencias jurídicas, sociales, políticas, administrativas, educativas y de gestión pública.

Por ello, permitir que esta experiencia pueda ser reconocida como práctica académica, empresarial o pasantía representa una forma de articular el aprendizaje académico con escenarios reales de participación ciudadana y servicio a la comunidad.

La disposición conserva expresamente la autonomía de las instituciones educativas para definir los requisitos, condiciones, duración y procedimientos necesarios para efectuar dicho reconocimiento.

8. Reconocimiento como judicatura de actividades jurídicas desarrolladas en los Consejos de Juventud

En el caso particular de los estudiantes de Derecho, algunas de las funciones desarrolladas durante el ejercicio como Consejero de Juventud pueden involucrar actividades relacionadas con el análisis normativo, la formulación de iniciativas, el seguimiento a políticas públicas, la elaboración de propuestas y la interlocución con autoridades.

Por esta razón, el proyecto abre la posibilidad de que esta experiencia pueda ser reconocida como judicatura cuando las actividades efectivamente desarrolladas tengan naturaleza jurídica y se cumplan los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y las autoridades competentes.

Este reconocimiento pretende valorar el aprendizaje práctico derivado del ejercicio de la ciudadanía y la representación juvenil, sin desconocer las reglas especiales que regulan la judicatura ni las competencias de las autoridades encargadas de su acreditación.

9. Certificación y acreditación de la experiencia adquirida

Para que la participación en los Consejos de Juventud pueda tener efectos académicos resulta indispensable contar con mecanismos objetivos que permitan verificar el período durante el cual se ejercieron las funciones, las actividades desarrolladas y la participación efectiva del consejero.

Por ello, el proyecto establece un período mínimo y máximo susceptible de reconocimiento y dispone la expedición de una certificación que contenga información suficiente para que las instituciones educativas evalúen la correspondiente homologación.

Esta medida brinda seguridad jurídica tanto a los estudiantes como a las instituciones educativas y permite que la experiencia obtenida dentro de los Consejos de Juventud pueda ser acreditada de manera objetiva, verificable y transparente.

4. Marco Normativo y Jurisprudencial

4.1. Tratados internacionales ratificados por la República de Colombia

Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, firmada en Badajoz, España, en octubre de 2005. Representa un hito en la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la juventud. Destacando el compromiso de los Estados firmantes con el respeto y la garantía de los mismos. Con el objetivo de actualizar y especificar los derechos juveniles, en 2016 el Organismo Internacional de Juventud (OIJ) propone un Protocolo Adicional que fortaleció la Convención y fue fundamental para la creación del Pacto Iberoamericano de Juventud en la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

4.2. Constitución Política de Colombia

Artículo 45. “El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

4.3. Leyes

Ley 375 de 1997. “Por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones”

Ley 1622 de 2013. “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”

Ley 1885 de 2018. “Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”

4.4. Otras normatividades

Decreto 2365 de 2019. El Presidente de la República, Iván Duque Márquez, fijó los lineamientos para que las entidades públicas vinculen a sus plantas a jóvenes entre 18 y 28 años que no acrediten experiencia, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’, en su artículo 195.

Decreto 688 de 2021. Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete.

Documento CONPES 2021. Pacto Colombia con las juventudes: Estrategia para fortalecer el desarrollo integral de la Juventud. Documento elaborado por el Gobierno Nacional en colaboración armónica con las juventudes atendiendo a su problemáticas y necesidades en el marco del diseño de políticas y acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida y el ejercicio de los derechos de las juventudes en Colombia.

Resolución 9261 del 31 de agosto de 2021. Por la cual se establece nueva fecha para las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud y se fija el calendario electoral.

5. Impacto fiscal

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que, no obstante, lo anterior tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

No obstante, es importante resaltar que el impacto fiscal de esta iniciativa debe entenderse como una inversión social de alto retorno. La profesionalización y el fortalecimiento de los 11.012 consejeros de juventud contribuyen a:

1. Reducción de costos de gestión pública: Al contar con interlocutores capacitados que facilitan la focalización de programas, se disminuyen los costos de transacción en la ejecución de políticas públicas territoriales.
2. Prevención de la deserción: Evitar la deserción de los consejeros mediante auxilios mínimos asegura la continuidad de los procesos participativos, evitando la pérdida de los recursos ya invertidos en los procesos electorales de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

3. Capital humano: La homologación de funciones como práctica académica o judicatura representa un ahorro para el sector público en la formación de cuadros de liderazgo que, a futuro, nutrirán la administración pública con competencias adquiridas directamente en el territorio.

De otra parte, se estima el impacto fiscal de las medidas relacionadas con transporte, conectividad y salud mental, se toma como población potencial de referencia las 11.012 curules que, según la Registraduría Nacional del Estado Civil⁵, fueron dispuestas para las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud de 2025. Esta cifra corresponde a curules a proveer y se utiliza únicamente como universo máximo de referencia para realizar la estimación.

Con base en dicho universo, se estima que la implementación de estas tres medidas podría requerir entre \$4.604 millones y \$8.190 millones anuales, dependiendo principalmente del valor que se determine para el auxilio de conectividad.

1. Auxilio de transporte: \$1.354 millones anuales

Para establecer un valor de referencia del transporte se tomaron las tarifas oficiales vigentes en 2026 de tres de los principales sistemas urbanos del país:

- Bogotá: \$3.550 por viaje en TransMilenio, TransMiZonal y TransMiCable, según información oficial del Distrito.⁶
- Medellín: \$3.800 para buses y busetas del transporte público colectivo urbano, según la Alcaldía de Medellín.⁷
- Cali: \$3.500 por viaje en el sistema MIO, según la Alcaldía de Santiago de Cali.⁸

El promedio simple de estas tres tarifas es de aproximadamente **\$3.617 por trayecto**. Este valor no pretende establecer una tarifa nacional, sino contar con un referente objetivo construido a partir de tarifas oficiales vigentes.

Para determinar el número mínimo de desplazamientos se parte de las obligaciones legales de funcionamiento. La Ley 1885 de 2018 establece que los Consejos Municipales de Juventud deben reunirse ordinariamente **como mínimo una vez al mes**, es decir, 12 reuniones anuales. A estas se suman las cinco sesiones mínimas de interlocución previstas en el artículo 50: dos con las autoridades ejecutivas, dos con las corporaciones públicas y una en el Consejo de Política Social.

Así, para efectos exclusivamente estimativos, se consideran **17 desplazamientos de ida y regreso por año**, equivalentes a 34 trayectos.

⁵<https://www.registraduria.gov.co/45-183-candidatos-participaran-en-las-elecciones-de-los-Consejos-Municipales-y.html>

⁶<https://www.transmilenio.gov.co/comunicaciones/noticias-de-transmilenio/comunicados-oficiales/abece-ajuste-tarifario-2026>

⁷<https://www.medellin.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/desde-el-sabado-10-de-enero-habra-ajuste-en-la-tarifa-del-transporte-publico-colectivo-de-medellin/>

⁸<https://www.cali.gov.co/documentos/10050/es-oficial-pasaje-del-mio-sera-de-3500-pesos-en-2026-y-permitira-pagar-mas-viajes-con-el-auxilio-de-transporte/>

Cálculo:

$11.012 \text{ consejeros} \times 34 \text{ trayectos} \times \$3.617 = \text{aproximadamente } \$1.354 \text{ millones anuales.}$

Se trata de una estimación mínima, pues no incorpora reuniones extraordinarias, actividades territoriales ni mayores costos de desplazamiento en municipios rurales o dispersos.

2. Auxilio de conectividad: entre \$2.246 millones y \$5.832 millones anuales

Para este componente se utiliza como fuente la **Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC–**, entidad técnica reguladora del sector de comunicaciones.

En su Data Flash de tarifas de servicios móviles, publicado en noviembre de 2025 con información a junio de 2025, la CRC reportó⁹ dos referencias útiles:

- el paquete prepago de 30 días más económico se encontraba en **\$17.000 mensuales**;
- El precio promedio de los planes de entrada más económicos ofrecidos por los cinco principales operadores era de **\$44.136 mensuales**.

Por tanto, pueden construirse dos escenarios:

Escenario básico – paquete prepago

$11.012 \times \$17.000 \times 12 \text{ meses} = \$2.246 \text{ millones anuales.}$

Escenario estándar – plan móvil de entrada

$11.012 \times \$44.136 \times 12 \text{ meses} = \$5.832 \text{ millones anuales.}$

El escenario básico puede considerarse razonable si el auxilio se concibe exclusivamente como un apoyo para facilitar la participación virtual; el segundo constituye una estimación más conservadora desde el punto de vista fiscal. Los valores definitivos deberán establecerse en la reglamentación.

3. Acciones de salud mental: hasta \$1.003 millones anuales

El proyecto establece la realización de por lo menos **dos jornadas anuales de salud mental**. Como todavía no se define la metodología de dichas jornadas, no existe un costo unitario directamente aplicable.

Para construir una referencia conservadora se utilizaron las tarifas públicas vigentes para 2026 de la **ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo**¹⁰, institución pública especializada en salud mental. La entidad establece:

- consulta de primera vez por psicología: **\$47.900**;

⁹<https://www.crcom.gov.co/es/noticias/comunicado-prensa/crc-publica-nuevo-data-flash-sobre-tarifas-servicios-moviles-estabilidad>

¹⁰<https://hospitalsancamilo.gov.co/pagos/>

- consulta de control o seguimiento por psicología: **\$43.200.**

Si, para efectos de estimación, se valoraran las dos jornadas como si cada consejero recibiera una atención psicológica inicial y una de seguimiento:

$$11.012 \times (\$47.900 + \$43.200) = \textbf{\$1.003 millones anuales.}$$

Esta constituye una aproximación conservadora y posiblemente superior al costo efectivo, dado que la disposición ordena **jornadas de salud mental y no consultas psicológicas individuales**. La utilización de actividades grupales, estrategias de promoción y prevención y capacidad instalada de las entidades públicas podría reducir considerablemente este valor.

En consecuencia, tomando como referencia la totalidad de las 11.012 curules reportadas por la Registraduría y sin descontar eventuales exclusiones, cofinanciaciones territoriales o economías derivadas de jornadas colectivas, se estima que las medidas analizadas podrían requerir entre **\$4.600 millones y \$8.200 millones anuales**.

El valor definitivo dependerá de la reglamentación de los auxilios, el número efectivo de beneficiarios, las condiciones particulares de movilidad de los territorios, los mecanismos de cofinanciación existentes y la forma en que se desarrollen las jornadas de salud mental.

En conclusión, el costo de implementar las medidas aquí propuestas es marginal frente al impacto positivo en la legitimidad de las instituciones y la eficiencia en la ejecución de la oferta social del Estado, resultando plenamente compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

6. Circunstancias o eventos que podrían generar conflictos de interés

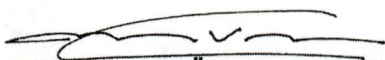
De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1 antes mencionado, se encuentran:

- a) Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;

- b) Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

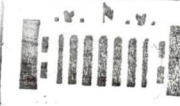
De los Honorables Congresistas,


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

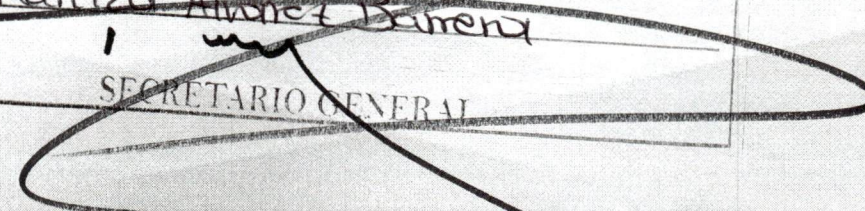

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MARITZA ALVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

 **SENADO DE LA REPÚBLICA**
SECRETARÍA GENERAL

EL día 18 de Agosto del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 176/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:
H.S. Manuel Virguez Piraquive, Ana Paola
Agudelo, Carlos Guevara Villabón.
H.R. Maritza Alvarez Barrera


SECRETARIO GENERAL